



CORRESPONSABLES



PUBLICACIÓN DE ACUERDO EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS

Mediante Resolución de Alcaldía nº 403, de fecha 3 de Noviembre de 2021, se ha acordado lo siguiente:

“ Visto el expediente de selección tramitado para la creación de una bolsa de trabajo para el cuidado profesional de calidad de niñas y niños de hasta 5 años inclusive, en el marco del Plan Corresponsables de Castilla La Mancha.

Vistas las bases reguladoras que rigen la Convocatoria de Selección, aprobadas por Resolución nº 356, de 29 de septiembre de 2021;

Considerando la Resolución de Alcaldía nº 394, de 26 de octubre de 2021, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos.

Visto el contenido del acta de la Comisión de Selección, reunida el día 28/10/21.

Vista la reclamación presentada por D^a María del Carmen Romero Cortes mediante escrito de fecha 2 de Noviembre (Reg de entrada nº 1.301), alegando lo siguiente en relación al acta de puntuación de los distintos candidatos que optaron a la selección:

- Que no se ha tenido en cuenta en el apartado de formación el título de monitor de tiempo libre aportado.
- Que el título de técnico auxiliar, a pesar de no haberlo presentado, tampoco se ha tenido en cuenta.
- Que en el apartado de experiencia, a pesar de no aportar los contratos de trabajo, no se ha tenido en cuenta la experiencia acreditada en la vida laboral presentada.





CORRESPONSABLES



Resultando que la comisión de selección se reunió en fecha 03/11/2021, proponiendo a esta Alcaldía la estimación parcial de las alegaciones presentadas, por los siguientes motivos que refleja el acta de la reunión mantenida al efecto:

- A) La primera alegación debe ser estimada, por cuanto tal y como se ha informado a este Ayuntamiento por personal técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, se trata de un título válido que acredita la realización de un curso de monitora de ocio y tiempo libre homologado por la Comunidad de Madrid.*
- B) Procede desestimar la segunda alegación, porque si no se ha presentado el título es imposible que se pueda valorar, siendo que el órgano de selección no puede presumir su existencia como pretende la reclamante, y sin que pueda en esta fase aportar documentos que debieron de aportarse durante el plazo de presentación de instancias.*
- C) En cuanto a la última alegación, también se debe desestimar, por cuanto las bases de la convocatoria resultan claras cuando establecen la forma de acreditar los servicios prestados en el sector privado: “se acreditarán mediante contrato de trabajo acompañados de vida laboral expedida por la seguridad social o certificados de empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa”. La reclamante no aporta ni los contratos de trabajo ni los certificados de empresa, y en consecuencia con arreglo a lo dispuesto en las bases no puede valorarse la experiencia con la sola aportación de la vida laboral.*



En base a todo lo anterior, en virtud de las facultades que me otorga el art 21.1 h) de la Ley 7/85, de 2 de Abril , Reguladora de las



CORRESPONSABLES



Bases del Régimen Local, y de acuerdo con las bases reguladoras de este proceso de selección, **RESUELVO:**

PRIMERO. Estimar la alegación presentada por D^a María del Carmen Romero Cortes mediante escrito de fecha 2 de Noviembre de 2021, en lo relativo a que se le tiene que tener en cuenta el título de monitor de tiempo libre aportado, asignando, en el apartado de formación, dos puntos.

SEGUNDO. Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D^a María del Carmen Romero Cortes en el citado escrito de reclamación.

TERCERO. Constituir, por todo lo expuesto, la bolsa de trabajo con arreglo al siguiente orden, habiéndose resuelto los casos de empate entre candidatas de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria:

APELLIDOS Y NOMBRE	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL PUNTUACIÓN
1.ISABEL NAVARRO FABIAN	0	5.60	5.60
2.LUZ DIVINA LIZCANO CORRALEJO	2	0	2
3.AINOA DE PAZ VAQUERO	2	0	2
4.VICTORIA VÁZQUEZ RAMIRO	2	0	2
5.MARÍA DEL CARMEN ROMERO CORTES	2	0	2
6.CLARA RODRIGUEZ MORENO	0	0.90	0.90
7.ESTELA TOLEDANO MORENO	0	0.50	0.50
8.ANDREA BIANCA BICA	0	0	0
9.NATALIA SÁNCHEZ RAMOS	0	0	0
10.ELISABETH MARTÍN GUERRERO	0	0	0
11.FOUZIA ES SAIDI MASIRI	0	0	0
12.VICTORIA MAQUEDA PALOMAR	0	0	0



CORRESPONSABLES



13. ENCARNACIÓN SÁNCHEZ RUÍZ	0	0	0
14. MARÍA SÁNCHEZ DE PAZ	0	0	0

CUARTO. Publicar la presente resolución en el Tabón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, con los recursos que procedan, y con indicación de que las actas de la comisión de selección se encuentran a disposición de las interesadas en las oficinas municipales.”

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados en el procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el art 45 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución de Alcaldía se podrán interponer los siguientes recursos:

De acuerdo con lo establecido en el [art.40](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le comunica que contra este acto, el cual pone fin a la vía administrativa, ([art. 52.2 LRBRL](#)), podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los [artículos 8](#) , [45](#) y [46](#) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, [artículos 112 y siguientes](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin que la elección de este recurso administrativo impida interponer posteriormente recurso contencioso-administrativo contra el acto que lo resuelva.

Todo lo anterior sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

En El Real de San Vicente a 3 de Noviembre de 2021.

El Secretario



Fdo. Juan Francisco Rivas Albaladejo